

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO CONTENCIOSO 2021-104

Se decide por el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la demandante principal contra el auto del 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso autorizar el retiro de la demanda, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponer el archivo del expediente previas las desanotaciones a que haya lugar y expedir las copias auténticas.

Arguye la inconforme previa disculpa, que no existe excusa válida como quiera que la verdadera intención de retiro de la demanda estaba dirigida a la terminación del proceso 2021-0065 el cual cursaba en el Juzgado 24 de familia de Bogotá como proceso de separación de bienes entre las mismas partes de este trámite, mismo que culminó con el retiro de demanda desde el 26 de agosto de 2021. En este sentido, se trató de un error en la administración y coordinación de la oficina del apoderado, no obstante, el trámite de divorcio no debió ser retirado, por cuanto no refleja la intención de la demandante. Aunado a esto, existe un impedimento de tal solicitud toda vez que desde el día 02 de junio de 2021 el demandado se notificó en los términos del Decreto 806 de 2020. Por lo que solicita continuar con el trámite del presente proceso y en atención al hecho de que ya venció el termino para contestar la demanda, se tenga por no contestada y se fije fecha y hora para audiencia.

CONSIDERACIONES

Seria del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante de no ser porque revisado en detalle el expediente, se evidencia que el demandante notificó el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y auto de medidas cautelares el día 02 de junio de 2021 en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico de la demandada, por lo que para el 27 de septiembre de 2021, fecha del auto impugnado mediante la cual se autorizó el retiro de la demanda, la demandada ya se encontraba notificada.

Como quiera que de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., para el momento en que se autorizó el retiro la demandada ya se encontraba el extremo pasivo notificado del auto admisorio y de medidas cautelares fechado 19 de marzo de 2021, es del caso revocar el auto recurrido.

De acuerdo a lo expuesto la JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

REVOCAR el auto del 27 de septiembre de 2021 y, en su lugar las partes deberán estarse a lo resuelto en auto separado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ